

Introducción

Transcripción completa de la entrada correspondiente a Cobeña de las Relaciones Topográficas de Felipe II (https://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_topogr%C3%A1ficas_de_Felipe_II).

Para realizarla hemos accedido a una copia digital del manuscrito que se conserva en la biblioteca de la Real Academia de la Historia. Hemos cotejado la transcripción con la de **Alfredo Alvar Ezquerro**, publicada en *Relaciones topográficas de Felipe II. Madrid*, un obra imprescindible para entender cómo eran los pueblos de Madrid en el siglo XVI.

COBEÑA

En la villa de **Cobeña** a ocho días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y nueve años ante el muy noble señor **Alonso Criado**, alcalde ordinario en la dicha villa, pareció presente un hombre que por su nombre se dijo llamar **Hernando de la Barreda**, residente que dijo estar en la real corte de Su Majestad, y presentó un mandamiento del ilustre señor **Luis Gaitán de Ayala**, corregidor de la villa de **Madrid**, firmado de su nombre y refrendado de **Francisco Martínez**, escribano, según por él parecía; su fecha a cuatro días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y nueve años, y en el dicho mandamiento inserta una cédula de Su Majestad Real su fecha de ella en **El Pardo** a veinte y cuatro de noviembre de este dicho presente año, y por virtud de la dicha cédula el dicho señor **Luis Gaitán de Ayala** manda se haga cierta declaración según se contiene por una instrucción que ante mí dejó escrita en molde, el cual dicho mandamiento yo les notifiqué al dicho señor **Alonso Criado**, alcalde, y al señor **Alonso Gordo**, regidor, para que lo cumplan como en él se contiene, y en respuesta del dicho mandamiento respondieron que le obedecían y estaban prestos de lo cumplir como por él se les encarga, y en el dicho mandamiento manda se envíe la dicha instrucción como está dicho, y lo que por virtud de ella se hiciese al dicho señor corregidor dentro de quince días so pena de que a su costa del dicho concejo que no enviare el dicho recaudo, enviará persona que a su costa lo haga, han de nombrar dos o tres personas para que den razón de lo que dice la instrucción según todo por el dicho mandamiento y cédula de Su Majestad en él inserto a que me remito. Testigos, **Juan Gutiérrez** y **Juan de Sancho Gallego** y **Juan de Alicante** y otras muchas personas que presentes estaban. Despachóse luego al dicho **Hernando de la Barreda** sin detenerle cosa ninguna con testimonio de la notificación y como deja la dicha instrucción de molde al dicho señor **Alonso Criado** alcalde. Testigos los dichos. Pasó ante mí **Gaspar de Alicante**, escribano (rubricado).

En la villa de **Cobeña** a catorce días del mes de diciembre de mil quinientos setenta y nueve años los muy nobles señores **Alonso Criado** y **Francisco Fernández**, alcaldes ordinarios en la dicha villa, y **Alonso López** y **Francisco Prieto**, regidores, y **Juan de Juan García**, procurador general del concejo de la dicha villa, en cumplimiento de lo contenido en el dicho mandamiento del dicho señor **Luis Gaitán de Ayala**, corregidor de la villa de **Madrid**, y de la cédula real de Su Majestad en él inserta, que de suso se hace mención, dijeron que nombraban y nombraron para que hiciesen la dicha declaración en la dicha instrucción contenida a **Juan Fernández** el viejo y a **Andrés de María**, vecinos de esta villa, personas discretas y a lo que dijeron instruidas e informadas de lo que sabían y habían oído decir para hacer la dicha declaración, a los cuales mandaron y encargaron hagan la dicha declaración la más cierta y verdadera que pudieren como por la dicha instrucción se contiene, para que en todo se cumpla lo que Su Majestad manda, lo cual hagan y cumplan luego como les es mandado so

pena de prisión. Testigo, **Francisco de Hernán García** y **Francisco Criado** el viejo y **Alonso de Zarzuela**, vecinos de la dicha villa, a los cuales dichos **Juan Fernández** y **Andrés de María** habiéndoles sido notificado lo susodicho por mí el presente escribano dijeron que lo obedecen y están prestos de lo cumplir como por la dicha instrucción se contiene y como por sus mercedes les es mandado y encargado. Testigos los dichos. Pasó ante mí **Gaspar de Alicante**, escribano (rubricado).

En la villa de **Cobeña** a quince días del mes de diciembre del dicho año de mil quinientos setenta y nueve años los dichos señores **Andrés de María** y **Juan Fernández** nombrados por declaradores para el efecto de la dicha declaración que de suso se contiene por ante mí el presente escribano, estando juntos y congregados habiendo visto la dicha instrucción escrita de molde y habiéndoles sido leída muchas veces y por ellos entendida, unánimes y conformes de un acuerdo y voluntad *nemine discrepante* y por ellos entendida, hicieron la declaración siguiente.

1. Primeramente se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciere, cómo se llama al presente, y por qué se llama así, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora.

Primeramente, leyendo el primero capítulo de la dicha instrucción dijeron que esta villa se llama **Cobeña** al presente, y que no saben de dónde se tomó el origen del dicho nombre, ni si se ha llamado otro nombre antes de ahora, ni lo han oído decir.

2. Las casas y número de vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por qué se haya disminuido o vaya en crecimiento.

Que al presente en esta villa de **Cobeña** hay doscientas trece casas, y hay vecinos moradores en ella doscientos veinte y tres vecinos, porque en algunas casas viven dos vecinos, y que según oyeron decir a los vecinos ancianos y antepasados era una villa grande de mayor vecindad, y decían que había en ella setenta casas de judíos, tratantes, mercaderes, plateros y cereros, personas ricas y caudalosas, y que decían que más valía **Cobeña** que **Alcalá** y su tierra a causa de los tratos que en ella había, y como los tales judíos que en ella había fueron mandados salir del reino con los más judíos que en él había por mandado de Su Majestad, ha venido esta dicha villa en gran disminución porque al tiempo que los dichos judíos en ella vivían con los tratos de mercancías que traían, estaban cargados de servicios y alcabalas el dicho pueblo, y de contino se está cargado de los dichos pechos y servicios de Su Majestad y alcabalas.

Otrosí ha venido en gran perdimiento y disminución esta dicha villa por los trajes que los vecinos de esta villa han usado y usan por los gastos excesivos que hacen y vestidos que sacan cuando se desposan y casan, porque sacan gran número de joyas, como es plata labrada blanca y dorada y corales y paños finos y sedas, de tal suerte que se ha visto sacar joyas algunas personas en más cantidad que valían todos los bienes que tenían, por donde esta villa está cargada de mucho número de censos¹ sobre sus haciendas a efecto de los grandes gastos de los dichos trajes para haberlos de pagar, y visto el desorden grande que había y perdición se

¹ Los *censos* eran algo parecido a un préstamo hipotecario

acordó en el ayuntamiento y concejo de la dicha villa en el año de mil y quinientos setenta y cuatro que no se sacase más de hasta una libra de plata y corales para cada desposada, y de ahí abajo lo que quisiesen, y visto por algunos pueblos comarcanos la orden que se había dado porque también se había moderado el paño fino y seda que se había de sacar, y el provecho que de la dicha orden se seguía, llevaron un traslado de la dicha ordenanza, la cual hoy día guardan en los dichos pueblos, y pasados dos años que en esta villa la dicha ordenanza se guardó, se levantaron dos o tres personas, vecinos de la dicha villa, y procuraron quebrantar la dicha ordenanza, y visto por la justicia de esta villa el dicho quebrantamiento, queriéndolos castigar, ganaron una provisión de Su Majestad, de tal manera que la dicha ordenanza se quebrantó, y tornó a pasar adelante la mala costumbre de que resulta muy gran disminución y daño a esta villa por no se guardar la dicha ordenanza como estaba hecha, y si Su Majestad fuese servido de lo remediar se serviría Dios de ello y sería muy gran bien para esta república.

Asimismo al tiempo que se casaban en las bodas había muy grandes y excesivos gastos de convites y banquetes, de que se seguían muy grande perdición por gastar como gastaban muy gran parte de sus haciendas sin ningún provecho, así por esto como por las disensiones que había, se ordenó de que no hubiese los dichos convites, gasto ni presentes, cosa muy loable y de que se ha seguido y sigue mucho provecho a esta república, lo cual no se siguiera si la dicha ordenanza no se hiciera, la cual se guarda hoy día, y ninguna persona la excede por cierta pena que se puso, de que se entiende Dios Nuestro Señor se sirve, y se excusan muchos escándalos y desasosiegos que en hacerse los dichos gastos habían.

3. Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fue su fundador, y cuando se ganó de los moros o lo que de ellos supiere.

A este tercero capítulo se responde que han oído decir a los antepasados, y que los dichos lo oyeron decir a los suyos, que esta villa es muy antigua, y que no saben otra cosa del contenido en este capítulo.

4. Si es ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es; y si tiene voto en Cortes, o qué ciudad o villa habla por él, y los lugares que hay en su jurisdicción; y si fuese aldea, en qué jurisdicción de ciudad o villa cae.

Al cuarto capítulo responden que es villa de tiempo inmemorial como tiene dicho, porque así lo oyeron decir a los viejos ancianos, y que ellos lo habían oído decir a los suyos, y que no tienen voto en Cortes, mas de que por esta villa habla Toledo por caer en su reino, y que es villa que no está sujeta a otra villa ni ciudad, y que tiene sus límites y mojones y raya por donde se parten y dividen los términos con los pueblos comarcanos.

5. El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir, si cae en el reino de Castilla, de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha y las demás.

Al quinto capítulo se responde que esta dicha villa de Cobeña cae en el reino de Toledo, y en la provincia de la ciudad de Guadalajara.

6. Si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, que tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, o puerto, o aduana.

Al sexto capítulo no hay qué responder.

7. El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa y razón las haya tomado, si algo de ello se supiese.

Al séptimo no hay qué responder.

8. El señor y dueño del pueblo, si es del Rey, o de algún señor particular, o de alguna de las Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan; o si es behetría, y cuándo y cómo vino a ser de cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

Que la dicha villa es del **conde de Coruña**, señor de ella, no se sabe qué tanto ha que lo es, mas que en un testamento antiguo de un patronazgo antiguo de que en ella hay, de que adelante se hará mención, que es su fecha del dicho testamento año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos y trece años, dice y hace mención en el dicho testamento que es del dicho **conde de Coruña**, por donde parece que ha que es esta villa del dicho conde ciento sesenta y seis años.

9. La Chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y adónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha Chancillería.

Respóndese al noveno capítulo que la dicha villa de **Cobeña** cae en la **Real Chancillería de Valladolid**, en donde si los pleiteantes quieren apelan siendo el negocio de diez mil maravedís arriba, hay desde aquí a la dicha Real Chancillería treinta y dos leguas, y si los pleiteantes quieren apelan primero por ante el **conde de Coruña**, señor de la dicha villa, que de ordinario reside en la ciudad de **Guadalajara**, que hay desde esta villa a ella cinco leguas, y de ahí pueden apelar por la dicha Real Chancillería como las partes quieren, por manera que de los alcaldes ordinarios apelan para ante el dicho **conde de Coruña**, y del dicho conde para la dicha Real Chancillería de Valladolid.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuese aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad ó villa de cuya jurisdicción fuese.

Al décimo capítulo se responde que la dicha villa de **Cobeña** se gobierna y rige por alcaldes ordinarios y regidores y procurador, y que es villa por sí, y que no está sujeta a ninguna jurisdicción ni villa ni ciudad, porque tiene su audiencia donde oyen las causas civiles y criminales en primera instancia de cualquier género que sea, y tiene su horca y audiencia donde los dichos alcaldes juzgan sus pleitos, y tiene su término redondo.

- 11. Item el arzobispado, o obispado, o abadía y arciprestazgo e que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la Catedral y hasta la cabeza de partido.**

Al oncenno capítulo se responde que la dicha villa de Cobeña cae y es del arzobispado de Toledo, y que desde esta dicha villa a la ciudad de Toledo hay quince leguas, y que cae en el arciprestazgo de Talamanca, y que desde esta villa a la villa de Talamanca, cabeza del dicho arciprestazgo, hay tres leguas poco más o menos.

- 12. Y si fuese de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara ó San Juan, se diga el priorato ó partido de ellas en que cayese el dicho pueblo.**

En este doceno capítulo no hay qué responder.

- 13. Asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo del lugar, cuya relación se hiciese, hacia la parte por donde el sol sale al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hasta él hubiese, declarando si el dicho pueblo está derechamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o torcido, de manera que se rodee alguna cosa.**

A este trece capítulo se responde que yendo desde esta villa hacia la parte donde sale el sol el primer lugar se llama **Fresno de Torote**, va derecho a do sale el sol al tiempo que esta relación se hace, está el dicho lugar **Fresno** un poco a la mano izquierda, la dicha legua hasta el dicho lugar es muy grande, y el camino es torcido porque hace muchas vueltas que no va derecho, y que se arrodea a su parecer por ir torcido de ocho partes una de una legua.

- 14. Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo desde dicho pueblo hacia el Mediodía, y las leguas que hubiese, si son grandes o pequeñas y por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al mediodía o desviado, y a qué parte.**

Al catorce capítulo se responde que yendo desde esta villa hacia la parte del mediodía el primer lugar se llama **Ajalvir**, y que desde esta villa de **Cobeña** hasta el dicho pueblo **Ajalvir** hay media legua grande, y que va el camino derecho, y que está el dicho pueblo un poco a la mano izquierda del mediodía.

- 15. Y asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese caminando por la parte por donde el sol se pone al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hay hasta él, si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no, y si está derecho al Poniente o desviado a alguna parte, como queda dicho en los capítulos antes de éste.**

Al quince capítulo se responde que yendo desde esta villa de **Cobeña** a la parte donde el sol se pone el primer lugar se llama **San Sebastián de los Reyes**, y que desde esta villa al dicho lugar hay dos leguas comunes, y que el camino es torcido, y que cae un poquito del poniente a la mano derecha.

- 16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeña, y por camino**

derecho o torcido, y si el pueblo está derecho al Norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

Al diez y seis capítulo se responde que yendo desde esta villa de Cobeña a la parte del norte el primero lugar se llama **Algete**, y que desde esta villa hasta **Algete** hay media legua pequeña, y que va derecho el camino al dicho pueblo, el cual está derecho al norte.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, se diga si es tierra caliente o fría, sana o enferma, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera.

Al diez y siete capítulo se responde que la tierra donde esta villa de Cobeña está asentada es tierra templada, y que es tierra sana, y que en el dicho término hay cuevas en partes, y tierra llana en partes, y que es tierra rasa.

18. Si es tierra abundosa o falta de leña y de donde se proveen; y si montosa, de qué montes y arboledas, y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

Al diez y ocho capítulo se responde que es falto de leña, y que la traen a vender a esta villa de otras partes, y la más parte de la gente se sustenta de leña, y se provee de un monte bajo que se dice **Viñuelas**, que es de don **Juan Pardo Tavera**, señor de la villa de **Paracuellos**, y que en esta villa ni su jurisdicción no se cría ninguna caza salvajina ni animales salvajes.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, se diga cómo se llaman las sierras en que está y las que estuviesen cerca de él, y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y dónde vienen corriendo las dichas sierras, y hacia donde se van alargando.

A este diez y nueve capítulo se responden que esta dicha villa no está en serranía, y que las primeras sierras que hay más cercanas a esta villa son las del **Real de Manzanares**, que habrá como seis leguas poco más o menos, y que cae al poniente al tiempo de lo más alto del año, que es a once de junio, y viene la dicha sierra desde la villa de **Atienza** y se va alargando hasta la **Vera de Plasencia** a lo que tienen entendido.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo o cerca de él, y qué tan lejos y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosas son, y si tienen riberas o frutales, puentes y barcos notables y algún pescado.

Al veinte capítulo se responde que por esta villa de **Cobeña** no pasa ningún río, y que por cerca de esta villa de **Cobeña** como una legua pequeña pasa el río de **Jarama** como hacia poniente, y que en tiempo de nieves y lluvias es muy caudaloso y peligroso, y que en tiempo seco es río de poca agua, y que en el dicho río de Jarama tienen setenta y cuatro vecinos de esta villa la cuarta parte de una barca, estos setenta y cuatro vecinos se llaman los herederos del **Burrillo**, del cual dicho heredamiento adelante se hará mención.

- 21. Si el pueblo es abundoso o falto de aguas, y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubieren; y si no hay ríos, de dónde beben y adónde van a moler.**

Al veinte y un capítulo se responde que esta villa de **Cobeña** es falta de agua, y que tiene dos fuentes que no son correntías porque son a manera de pozos manantiales, y que en tiempo de agosto llegan algunos años a necesidad de agua para beber las gentes y ganados, y que la gente bebe de la una fuente, y que van a moler al sobredicho río de **Jarama**, y cuando en tiempo de agosto que falta las nieves y lluvias por no tener el dicho río **Jarama** harta agua, van a moler al río de **Henares**, que será como tres leguas de esta villa, y al río de **Tajuña**, que será como hasta siete leguas de esta villa poco más o menos.

- 22. Si el pueblo es de pocos o muchos pastos, y las dehesas señaladas que en los términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, siendo notables, para hacer mención de ellos en la historia de dicho pueblo por honra suya.**

Al veinte y dos capítulos se responde que esta villa de **Cobeña** es tierra de pocos pastos, y que hay dos dehesas de pasto, que la una se dice de Valderrabe, y que hay un pozo de abrevadero, y que es muy pequeña, y otra pequeña dehesa que se dice el **Carrascal** con unas pocas pequeñas encinas, ésta no tiene abrevadero ninguno.

- 23. Si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen, y los ganados que se crían, y si hay abundancia de sal para ellos y para otras cosas necesarias, o donde se proveen de ella y de las otras cosas que faltan en dicho pueblo.**

Al veinte y tres capítulos responden que la dicha villa de **Cobeña** es tierra de labranza y que lo que en ella se recoge es trigo y cebada, más parte de trigo que de cebada, y que se crían ganados vacunos y ovejunos pocos, y que en esta villa ni su jurisdicción ni término no hay sal y que se provee de sal de las salinas de **Olmeda** y de **Imón**, que puede haber desde esta villa a las dichas salinas quince leguas poco más o menos, y que esta villa es necesitaba de todas las cosas excepto de pan, y aún el pan en tiempos de necesidades se trae de acarreo de otras partes.

- 24. La suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales son, y si los hay en la tierra o los traen de otra parte.**

A este veinte y cuatro capítulo no hay qué responder.

- 25. Qué modo de vivir y qué granjerías tiene la gente de dicho pueblo, y las cosas que allí se hacen o labran mejor que en otras partes.**

A este veinte y cinco capítulo no hay qué responder.

26. Los puertos y bahías y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con el ancho y largo de ellos, entradas y fondo, y la seguridad que tiene, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

A este veinte y seis capítulo no hay qué responder.

27. La defensa de las fortalezas que hubiese en los dichos pueblos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiere.

A este veinte y siete capítulo no hay qué responder.

28. El sitio donde cada pueblo está puesto, si es en alto, en bajo y en asiento llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tienen y de qué son.

Al veinte y ocho capítulo responden que en esta villa de **Cobeña** no está situada en tierra llana sino en una ladera a la solana, y que no está cercada ni hay fortaleza.

29. Los castillos, torres fuertes y fortalezas que en el pueblo y en la jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de qué son.

A este veinte y nueve capítulo [no] responden cosa ninguna porque no hay qué responder.

30. La suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales son, y si los hay en la tierra o los traen de otra parte.

A este treinta capítulo responden que las casas que en esta villa de Cobeña hay son de tapias de tierra y la techumbre de madera, la cual dicha madera, por no haberla en esta jurisdicción se trae del pinar que dicen de **Valdemaqueda**, que habrá desde esta villa al dicho valle como quince leguas poco más o menos, y otras veces la traen la madera de la **Pangía**, que será como hasta diez y ocho o veinte leguas, y de **San Leonardo**, que será como treinta leguas poco más o menos, y la teja con están tejadas las casas es de barro cocido, la cual se trae de dos leguas alrededor de esta villa.

31. Los edificios señalados que en el pueblo hubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitafios, letreros y antiguallas de que hubiere noticia.

Al treinta y un capítulo que no hay qué responder.

32. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria que hubiesen acaecido en dicho pueblo, o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, o sucesos notables que en ellos hayan acaecido.

Al treinta y dos capítulo no hay qué responder.

33. Las personas señaladas en letras, armas y en otras cosas que haya en el dicho pueblo, o que hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos señalados.

Al treinta y tres capítulo responden que de esta villa salieron, según han oído decir a muchos viejos ancianos, hombres fidedignos, que habían salido de esta villa dos hermanos. Que el uno se llamaba **Álvaro Collodro** y el otro se decía **Benito de Baños**, los cuales salieron de una casa de esta villa, que hoy día vive en ella un labrador pariente suyo que se llama **Francisco de Celada**, y que estos dos hermanos fueron los que ganaron a **Córdoba**, y que de estos dos hermanos descienden las casas de los **duques de Sesar, marqués de Comares, y conde de Cabra**, y ahora al presente en esta villa parientes propincuos suyos descendientes, que se llaman los **Collodros y Gallegos**, labradores, gente muy honrada.

34. Y si en los pueblos hubiese algunas casas o solares de antiguos linajes, hacerse ha memoria particular de ellos en la dicha relación.

En el treinta y cuatro capítulo no hay qué responder.

35. Qué modo de vivir y qué granjerías tiene la gente de dicho pueblo, y las cosas que allí se hacen o labran mejor que en otras partes.

Al treinta y cinco capítulo responden que el modo de vivir que en esta villa tienen los hombres es que hasta ochenta labradores vecinos de esta villa labran sus haciendas con mulas y bueyes labrando la tierra para coger pan, y otra parte son jornaleros y pobre gente que no tienen con qué labrar ni en qué labrar, y hasta una docena de vecinos son arrendadores de panes y vinos, granjeros tratantes que tratan en comprar y vender ganados de lana.

36. Las justicias eclesiásticas o seculares que hay en dicho pueblo y quién las posee.

A este capítulo se responde que en esta villa no hay justicias eclesiásticas, y que el vicario de **Alcalá de Henares**, que es como hasta tres leguas de esta villa de **Cobeña**, le provee el arzobispo de **Toledo** y el vicario de **Talamanca**, en cuyo arciprestazgo cae esta dicha villa, como está dicho, provee el arcipreste de **Talamanca**, está la dicha villa de **Talamanca** de esta dicha villa tres leguas, esto es en cuanto a la justicia eclesiástica.

En cuanto toca a la justicia secular, el nombramiento de ellos es de alcaldes ordinarios y regidores y procurador añales, y nómbrense de esta manera: al fin del año se juntan los dos alcaldes y dos regidores y un procurador, y por votos señalan otros dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de la Hermandad y un procurador y diputados que entran en el ayuntamiento, y todos los demás oficios que son y gobiernan y sirven a la república y estos nombrados de poco tiempo a esta parte los llevan a confirmar al **conde de Coruña**, señor de la dicha villa, los cuales así como van nombrados como de suso es dicho, el dicho conde los confirma sin contradicción ninguna, y da su provisión de confirmación, éstos que así han nombrado por tales oficiales se publican el día del Año Nuevo primero día de enero de cada año, y los oficiales que han cumplido del oficio de alcaldes el año pasado les reciben juramento primero que ninguno entre a usar el oficio de que es nombrado, que usará bien y fielmente el oficio que es nombrado, y que guardarán su justicia a las partes que se lo vinieren a pedir, y que en

todo harán lo que conviene al servicio de Dios y al bien y utilidad de la república y pobres de ella, y hecho esto comienzan a usar sus oficios, y así se hace cada un año.

37. Si tiene muchos o pocos términos, y algunos privilegios y franquicias de que se pueda honrar, por habérsele concedido por algunos notables servicios.

Al treinta y siete capítulo se responde que esta villa tiene muy poco término y jurisdicción, porque tendrá como hasta media legua de travieso de un término a otro, y de largo como tres cuartos de leguas poco más o menos, y que tienen entendido que como cesaron en esta villa los tratos de los judíos como está dicho, fue la causa de la dicha disminución de esta villa, y por tener tan poco término, y que en este capítulo no hay más que decir.

38. La iglesia catedral o colegial que hubiese en el dicho pueblo, y la vocación de ella, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las prebendas, canónjías y dignidades que en las catedrales o colegiales hubiese.

En el treinta y ocho capítulo responden que en esta villa de **Cobeña** no hay iglesia catedral ni colegial, no hay más que una iglesia parroquial, la advocación de ella se llama **San Cebrián**, no hay en ella ninguna prebenda ni cátedra sino es cura y beneficiado, y un préstamo que tiene el **monasterio del Escorial**, y otros medios préstamos, y el **monasterio de la Sisla de Toledo** tiene otro préstamo, hay en la iglesia de esta dicha villa una bula antiquísima, que según por ella parecía ser su fecha *Anno incarnatione Domini millesimo quadragentesimo sexagésimo secundo*, concedióla el Papa Pío Segundo el año quinto de su pontificado, y por ella parece que Su Santidad concedió a esta iglesia tres días del año cada día mil cien años de indulgencia, que son los días de **San Cebrián** advocación de la dicha iglesia, y día de señor **San Sebastián**, y día de señora **Santa Águeda**, y según se oyó decir a algunos viejos ancianos que como en esta tierra no había ninguna bula sino ella, que venía mucha gente de fuera de esta villa, de tal suerte que no cabían en el pueblo la gente forastera que de lejos venían y ocurrían a esta villa a efecto de ganar las dichas indulgencias y perdonanzas.

39. Y también si en las dichas iglesias hubiese algunos enterramientos y capillas o capellanías tan principales, que sea justo hacer memoria de ellas y de sus instituidores en la dicha relación, con los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las instituciones de ellas.

En esta villa de Cobeña no hay capellanías ningunas, hay un hospital que se dice el **Hospital del Patronazgo de los Gallegos**, descendientes de los dichos **Álvaro Colodro** y **Benito de Baños** que ganaron a Córdoba, como está dicho de suso en el treinta y tres capítulo de esta descripción, el cual dicho patronazgo y hospital fundaron **Sancho López**, hijo de **Adán López** y **Marina Alfonso** su mujer, vecinos que fueron de esta dicha villa de Cobeña, dejaron anejados al dicho patronazgo al pie de novecientas fanegas de tierras de sembradura y olivares y unas viñas así en el término de esta villa como en término de la villa de **Ajalvir** y **Paracuellos** y el lugar de **Fuente el Fresno**, con cargo de hospedar todos los pobres que al dicho hospital ocurrieren, y en él hay de ordinario siete camas para ellos, y hay de ordinario un hospitalero que les da recaudo y lo necesario, y si están enfermos el dicho patrón les da todo lo que han menester, y los enfermos y tullidos que no pueden andar los hace llevar a su costa el dicho

patrón al lugar donde quieren ir, y al hospitalero se le da de salario cada año seis fanegas de trigo y seis fanegas de centeno y doce cántaros de vino y un cochino gordo por su trabajo, y a todos los pobres que mueren en el dicho hospital les han de dar una mortaja de lino, y los ha de enterrar, y les ha de decir a cada uno dos misas, todo esto a costa del dicho patrón que posee los dichos bienes, más ha de dar el dicho patrón el día de todos los Santos de cada un año a todos los vecinos del pueblo y a todas las personas que a esta dicha vinieren y estuvieren una caridad de pan y vino y queso, y el mismo día de Todos los Santos ha de dar de comer a todos los clérigos que en esta villa hubiere y a diez pobres vecinos de esta villa y a todos los pobres forasteros que el dicho día a esta villa vinieren, y era obligado el dicho patrón a dar la vigilia de la fiesta de todos los Santos caridad de pan y vino a las vísperas una caridad de pan y vino a todas las personas que la querían recibir, y por ser vigilia el dicho día y estar vedado por el Santo Concilio Tridentino que en semejantes días de vigilia de ayuno no se diese caridades, en lugar de la dicha caridad un día después del día de la fiesta de Todos los Santos da seis fanegas de pan cocido a pobres necesitados vecinos de esta villa.

Otrosí, el dicho patrón estaba obligado a dar cierta leña cada año al dicho hospital, por no se poder haber la dicha leña en su lugar, porque no se dan de cada año dos mil maravedís, el dicho patrón para ayuda a casar a una pobre vecina de esta dicha villa, y si el dicho patrón no cumple lo que de suso está dicho que es obligado a cumplir o cualquiera cosa de ello, la justicia y jurados se lo han de hacer cumplir según que todo lo susodicho parece por el dicho testamento, su fecha de él en la villa de Cobeña a veinte y seis días del mes de noviembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quatrocientos trece años, va[n] descendiendo los bienes del dicho patronazgo por línea derecha en el hijo mayor y descendiente del linaje de los fundadores, y al presente le posee Juan López Gallego, vecino de esta dicha villa, este día de Todos Santos de cada un año dice el dicho patrón un aniversario a vísperas, y el día siguiente a la misa una letanía y misa por las ánimas de los fundadores y patronos pasados.

40. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiese y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en ella se han hecho.

A este capítulo cuarenta responden que en esta villa hay una **ermita de señor San Sebastián** muy antigua, según lo oyeron decir a sus pasados y viejos ancianos, a esta ermita en tiempos pasados ocurrían muchas gentes a causa de ganar las perdonanzas e indulgencias de una bula que en este día se ganan, según está dicho en el treinta y ocho capítulos de la dicha descripción.

Hay otra ermita nuevamente edificada de veinte años a esta parte intitúlase **Nuestra Señora del Remedio**, la cual edificó los cofrades del cabildo de la Santa Vera Cruz; en la dicha ermita hay un crucifijo en un calvario de mucha devoción, y a suplicación de la dicha cofradía concedió Su Santidad en el mes de abril próximo pasado de este presente año de mil quinientos setenta y nueve años una bula copiosísima de innumerables gracias, perdones e indulgencias y ánimas de purgatorio, en la cual hay una cláusula que dice que todos los cofrades que visitaren el Santo Crucifijo y Santa Vera Cruz ganen todas y cualesquier gracias, indulgencias y perdones y ánimas de purgatorio que están concedidas y que se concedieren a todas y cualesquier cofradías que hay en todo el universo, y a los que de aquí adelante se ordenaren e instituyeren.

41. Las fiestas de guardar y día de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardasen por voto particular, demás de los de la iglesia, y la causa y principio de ellas.

A este capítulo cuarenta y uno responden que en esta villa de Cobeña no hay reliquia ninguna fuera de las fiestas y días de ayuno que la Santa Madre Iglesia manda guardar por voto del pueblo y las siguientes fiestas, el día de señor **San Sebastián** se guarda y ayúnase su vigilia, votóse por la pestilencia, este día da el concejo de la dicha villa de Cobeña una caridad general de pan y vino y queso a todas las personas que a ella ocurren a esta villa, este día se hace una procesión general alrededor de la dicha villa.

Guárdase otra fiesta por voto del pueblo, que se guarda con su vigilia de ayuno día de **Nuestra Señora de la Paz**, y da el dicho concejo otra general caridad de pan y vino y queso como la de arriba, esto dicen que se votó por el ensalzamiento de nuestra santa fe católica.

Guárdese otra fiesta por voto del pueblo día de señora **Santa Águeda**, da otra caridad de pan y vino y queso conforme a la de arriba, esta fiesta dicen que se votó por la pestilencia.

Guárdase otra fiesta por voto del pueblo, que es el día de **San Gregorio Nacianceno**, que cae a nueve de mayo, hácese este día una procesión alrededor de la villa por de fuera de ella, este día se bendicen los términos desde su cerro alto que está cerca de la dicha villa, donde está puesta una cruz de madera, esta fiesta según se ha visto por escrituras se votó por un gusano que había en las viñas que las atalaba, que se llama escarabajuelo.

Hay otra fiesta de guardar por voto del pueblo, que es el viernes después del día de **Corpus Christi**, esta fiesta del Sacramento votó el pueblo por honra del Santísimo Sacramento, hay una cofradía que se titula la **Cofradía del Santísimo Sacramento**, y a pedimento del dicho concejo y a su suplicación concedió Su Santidad una bula de la Minerva de innumerables indulgencias y remisión de pecados y perdones y ánimas de purgatorio, es patrón la dicha cofradía, la justicia y regimiento de la dicha villa de **Cobeña**, celébrase la fiesta del **Santísimo Sacramento** el dicho viernes con muy grandes fiestas como son autos, danzas y otras fiestas y regocijos, y las calles por donde pasa el **Santísimo Sacramento** están muy arreadas y entoldadas las paredes de paños los más ricos que pueden haber, los cuales cada uno busca fuera de esta villa y los trae de otras partes para honra de fiesta tan principal.

Hay otra fiesta por voto del pueblo de señora **Santa Ana** y por las enfermedades que a la sazón, que se votó había en esta villa prometió de la guardar, votóse en el mes de marzo año de mil quinientos sesenta y siete años.

Hay otra fiesta de guardar por voto del pueblo día de señor **San Pantaleón**, que es a veinte y siete de julio, votóse por el cuquillo, que es un gusano verde que andaba en las viñas, que secaba y destruía el fruto de ellas.

Hay otra fiesta de la de señor **San Cebrián**, advocación de la iglesia parroquial de esta villa, ésta se guarda por la dicha advocación este día, hácese este día una procesión general por donde anda el Santísimo Sacramento.

Asimismo la víspera de **Nuestra Señora de la O** tiene voto el pueblo de ir a vísperas todos los vecinos de esta villa y los hijos mayores, y mozos de soldada de los dichos vecinos, y cuentan por un padrón, y el que falta este día a las vísperas le cargan de pena a cada uno que falta cinco maravedís, y otro día siguiente, que es el mismo día de **Nuestra Señora de la O**, en saliendo de misa mayor da el concejo una caridad de pan y vino y queso a todas las personas que a ella se hallan, así vecinos de esta villa como forasteros, ésta se votó por la pestilencia.

42. Los monasterios de frailes, y de monjas y beatas que hubiese en la tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y otras cosas notables que tuviesen.

Al cuarenta y dos capítulos no hay qué responder.

43. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron y la causa por qué se despoblaron, con los nombres de los términos, territorios, heredamientos y dehesas grandes y notables que haya en la comarca, porque comúnmente suelen ser nombres de pueblos antiguos despoblados.

Al cuarenta y tres capítulos respondieron que esta villa de Cobeña está situada sobre ladera como está dicho, hay en esta villa un heredamiento de setenta y cuatro herederos vecinos de esta villa, que llaman los herederos de Villanueva del Burrillo, que es en el término de la villa de Madrid, no puede haber más número de setenta y cuatro herederos, los cuales tienen un aprovechamiento de la cuarta parte de un soto de yerba con algunos fresnos que en el dicho soto hay, y la cuarta parte del aprovechamiento de una barca que cae sobre el río de Jarama, de que atrás se ha hecho mención, estos setenta y cuatro herederos pagan a la villa de Madrid tres mil ciento maravedís cada año porque gozan con sus ganados de algunos de los pastos del término de la villa de Madrid por conveniencias que entre

Y lamentablemente se han perdido las preguntas que faltaban y el final de la respuesta a la pregunta 43. Quién sabe si algún día, entre algunos papeles antiguos aparecerán estos documentos.